



LEGISLATURA DE JUJUY



LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6431

“DE FE DE ERRATAS DE LA LEY N° 6344”

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Artículo 1 de la Ley N° 6344 por el siguiente:

“Artículo 1.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, cinco hectáreas ubicadas en la ciudad de Pampa Blanca, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, del inmueble individualizado catastralmente como: Padrón B-23282, Circunscripción 4, Sección 2, Parcela 966, a los fines de concretar el emplazamiento para proyectos inmobiliarios.”

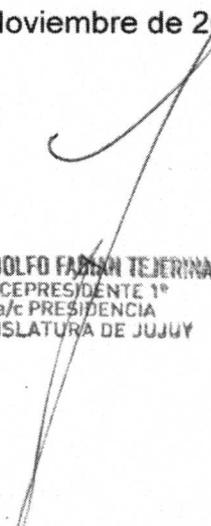
ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2024.-

rfa
lech


MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




Dip. ADOLFO FABIAN TEJERINA
VICEPRESIDENTE 1°
a/c PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY